

siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/2001, de 22 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 11 de enero de 2003.—El Rector, Felipe Pétriz Calvo.

**224** *RESOLUCION de 13 de enero de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Fernando Pueyo Baldellou.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 25 de octubre de 2001 (BOE de 12 de noviembre) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad, señalada con el nº 41 de las de la Universidad de Zaragoza, área de conocimiento de Fundamentos del Análisis Económico, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en uso de las facultades que le vienen conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 13.1 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ha resuelto nombrar a D. Fernando Pueyo Baldellou, con documento nacional de identidad número 73.193.683, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Fundamentos del Análisis Económico de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Análisis Económico.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que dispone de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/2001, de 22 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 13 de enero de 2003.—El Rector, Felipe Pétriz Calvo.

### III. Otras disposiciones y acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**225**

*ORDEN de 7 de enero de 2003, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los Estatutos del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón, y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».*

La Ley 1/2002, de 13 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón, preveía, en su disposición transitoria cuarta, que la asamblea constituyente del Colegio, aprobara los Estatutos del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

Cumplido el trámite anterior, la Presidenta del Colegio ha solicitado la inscripción de tales Estatutos en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón.

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece, en el artículo 19, que los Estatutos aprobados por los Colegios, serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Por su parte, el Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón regula los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

Una vez subsanados por el Colegio los defectos observados en el informe desfavorable sobre la legalidad de los Estatutos, procede determinar la inscripción de los mismos.

Por cuanto antecede, este Departamento dispone:

Ordenar la inscripción de los Estatutos del Colegio Profesional de Decoradores de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 7 de enero de 2003.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

ANEXO:

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE ARAGON

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.—Naturaleza jurídica.*

El Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón, de conformidad con lo estable-

cido en la Ley 1/2002 de 13 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón, constituye una Corporación de Derecho Público de carácter representativo de la profesión, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

*Artículo 2.—Normativa reguladora.*

El Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón se regirá por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y sus posteriores modificaciones mediante la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, Ley 7/1997 de 14 de abril y Real Decreto/Ley 6/2001, de 23 de junio, por la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios de Aragón, por el Real Decreto 174/2001, de 13 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, por estos Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior, así como por los acuerdos de sus órganos de gobierno y por los del Consejo General de Colegios, de acuerdo con las respectivas competencias atribuidas en las normas estatales y autonómicas.

*Artículo 3.—Composición.*

El Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón integrará en su ámbito territorial a quienes posean la titulación de Diplomados Universitarios en Trabajo Social y/o Asistentes Sociales, siendo obligatoria su incorporación al Colegio para el ejercicio de la profesión, a excepción de los supuestos que legal o estatutariamente se establezcan.

*Artículo 4.—Ambito territorial y domicilio.*

1.—El ámbito territorial del Colegio será el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.—El domicilio o sede social del Colegio radicará en la Calle Conde Aranda 43, entresuelo izquierda de Zaragoza, sin perjuicio de poder efectuarse el cambio del mismo o celebrarse reuniones en cualquier otro lugar del territorio de la Comunidad de Aragón, cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno.

*Artículo 5.—Relaciones con la Administración y el Consejo General.*

1.—Este Colegio, para todo lo que atañe a los aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para todo lo que se refiera a los contenidos de la profesión, se relacionará con los Departamentos del Gobierno de Aragón cuya competencia guarde alguna relación con la misma y, especialmente, con el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón.

2.—El Colegio mantendrá con el Consejo General de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales las relaciones que legal y estatutariamente correspondan.

*Artículo 6.—Emblema oficial.*

El emblema profesional será el descrito en la Orden Ministerial de 25 de octubre de 1966, circundado por la inscripción «Diplomados en trabajo social y asistentes sociales».

TITULO II  
FINES Y FUNCIONES

*Artículo 7.—Fines.*

Son fines esenciales del Colegio, dentro de su ámbito territorial, los siguientes:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión.
- b) Velar por la ética y dignidad profesional de los colegiados.
- c) Representar los intereses generales de la profesión y en especial ante la Administración y otras entidades públicas y privadas.
- d) Velar por que el ejercicio de la profesión sirva a los intereses de la sociedad.
- e) Defender los intereses profesionales de los colegiados.
- f) Promover la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.
- g) Velar para que en el ejercicio de la profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.
- h) Impulsar y promover las políticas sociales encaminadas al bienestar de todos los ciudadanos en Aragón.

*Artículo 8.—Funciones.*

1.—El Colegio, para el cumplimiento de sus fines, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Adoptar, en el ámbito de su competencia los acuerdos necesarios para ordenar el ejercicio profesional y cuidar que éste alcance el adecuado grado de calidad y sirva a los intereses generales.
- b) Velar por la ética y dignidad de los colegiados y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los ciudadanos.
- c) Participar en la elaboración de los planes de estudio y, en su caso, informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo contacto permanente con los mismos, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la actividad profesional de los nuevos profesionales.
- d) Dictar las normas deontológicas, en su ámbito competencial y territorial que sean complementarias y desarrollen las contenidas en el Código Deontológico estatal dictado por el Consejo General de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.
- e) Exigir a los colegiados/as la observancia y el respeto de la legislación vigente, el cumplimiento de los Estatutos profesionales y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior del Colegio, así como las normas y decisiones que los órganos colegiados adopten en materia de su competencia y de los emanados del Consejo General.
- f) Ejercer la representación y defensa de la profesión, en el ámbito de la Comunidad de Aragón, incluyendo su función social, ante las Administraciones Públicas, Instituciones públicas y privadas, Tribunales y particulares, con legitimación para ser parte en todos los litigios que afecten a los intereses profesionales y con la posibilidad de ejercitar el derecho de petición, de conformidad con la ley, y de impulsar todas las reformas legislativas que considere justas en defensa de la profesión.
- g) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los colegiados en el orden profesional y colegial.
- h) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal dentro del ámbito de la profesión.
- i) Procurar la armonía y la colaboración entre los colegiados/as, interviniendo, previa solicitud, mediante conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales se susciten entre los colegiados/as.
- j) Establecer baremos de honorarios orientativos para el ejercicio de la profesión.
- k) Encargarse del cobro de las percepciones y remuneraciones u honorarios profesiones a petición de los colegiados/as, en los casos en los que el Colegio cree los servicios oportunos para ello.
- l) Informar en los procedimientos administrativos y judiciales en que se discutan honorarios profesionales.

m) Aprobar sus presupuestos y programas y regular y fijar las aportaciones económicas de los colegiados/as.

n) Informar los proyectos de normas de la Comunidad Autónoma que afecten a la regulación del ejercicio de la profesión.

ñ) Organizar cursos y otras actividades de carácter formativo y de perfeccionamiento profesional.

o) Participar en los Consejos y organismos consultivos de la Comunidad, en materias de competencia de la profesión y cuando así lo establezca la normativa vigente.

p) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados/as, en ejercicio libre de la profesión, que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda, así como a todos aquellos profesionales que lo soliciten.

q) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados/as, de carácter profesional, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos.

r) Colaborar con las Administraciones Públicas en materias de sus respectivas competencias y ejercer aquellas funciones que les encomienden, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones vigentes.

s) Visar, a petición de los colegiados/as, los trabajos profesionales, según los criterios que se establezcan. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

t) Establecer acuerdos, convenios o conciertos con la Administración, instituciones, entidades y particulares para el desarrollo de servicios y programas.

u) Dar apoyo al profesional colegiado/a en las actividades que éste emprenda para promover la acción asociada de individuos, grupos y comunidades afectados por una problemática social al objeto de lograr su participación activa para transformar su situación.

v) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión y de los colegiados/as y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

2.—El Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene el carácter general por extenderse a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en consecuencia asume las funciones reconocidas en la Ley 2/1998, de 12 de marzo de Colegios Profesionales de Aragón a los Consejos de Colegios, de conformidad con el artículo 29 de la mencionada ley.

### TITULO III DEL EJERCICIO DE LA PROFESION Y DE LOS COLEGIADOS

#### CAPITULO I DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

##### *Artículo 9.—Requisitos del ejercicio profesional.*

Son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión:

a) Hallarse en posesión del título de Diplomado/a en Trabajo Social o de Asistente Social.

b) Hallarse incorporado al Colegio donde radique su domicilio profesional único o principal, siendo este requisito suficiente para que pueda ejercer su actividad en todo el territorio del Estado siempre que comunique, a través del Colegio al que pertenezca, a los Colegios distintos al de su adscripción, las actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

c) No padecer impedimentos físicos o mentales que por su naturaleza o intensidad imposibiliten el cumplimiento de las

funciones propias del trabajo social. Dicho impedimento deberá ser declarado mediante resolución firme de incapacidad.

d) No hallarse inhabilitado o suspendido, en virtud de sentencia firme, para el ejercicio de la profesión.

e) No hallarse bajo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional o expulsión del correspondiente Colegio de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

##### *Artículo 10.—Adquisición de la condición de colegiado.*

1.—La incorporación al Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón exigirá, al menos, la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Presentar la correspondiente solicitud dirigida al Presidente/a de la Junta de Gobierno del Colegio, a la que deberá acompañarse el título profesional o, en su caso, certificado académico acreditativo de la finalización de los estudios correspondientes y recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de expedición del título.

Los profesionales cuyo título de Trabajador/a Social haya sido expedido por otros Estados miembros de la Unión Europea deberán presentar la correspondiente credencial de reconocimiento del mismo para el ejercicio de la profesión en España o de su homologación. En los casos de títulos expedidos por países terceros, acompañarán la correspondiente credencial de homologación de su título al español de Diplomado/a en Trabajo Social.

c) Satisfacer la cuota de incorporación que determine el propio Colegio. En el caso de que el solicitante ya hubiera estado inscrito en otro Colegio de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales será suficiente que aporte certificación de este último, acreditativa de haber hecho efectiva la cuota de inscripción.

2.—La Junta de Gobierno del Colegio comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y dictará resolución expresa en el plazo de un mes. En el caso de no recaer resolución, se entenderá estimada.

La solicitud de colegiación será denegada por la Junta de Gobierno en los siguientes casos:

a) Insuficiencia o duda sobre la autenticidad de la documentación aportada por el solicitante, en cuyo caso se abrirá la oportuna investigación.

b) No reunir la documentación aportada las condiciones exigidas por la legislación vigente y los presentes Estatutos.

c) Cuando los interesados estén cumpliendo condena impuesta mediante sentencia o resolución firme que implique la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

d) Estar cumpliendo sanción derivada de expediente disciplinario o colegial.

Los supuestos a que se hace referencia a los apartados b) y c), del apartado anterior sólo producirán efectos mientras subsista la condena o sanción.

3. El acuerdo denegatorio, debidamente fundamentado, será notificado, en el plazo máximo de un mes, al solicitante quien podrá recurrir de conformidad con el artículo 45 de estos Estatutos.

##### *Artículo 11.—Pérdida y suspensión de la condición de colegiado.*

1.—La pérdida de la condición de colegiado/a se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por dejar de satisfacer las cuotas colegiales en el plazo de un año, previo requerimiento de pago y audiencia del colegiado/a.

b) Por sentencia judicial firme que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio profesional, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.

c) Por sanción firme de expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

d) Por baja voluntaria del interesado por cese en el ejercicio de la profesión o por su incorporación a otro Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

2.—La reincorporación al Colegio requerirá el cumplimiento de los mismos requisitos que se exijan para la incorporación, si bien el solicitante tendrá que acreditar, si procede, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de la baja. Si el motivo hubiera sido la falta de pago de las cuotas, el solicitante tendrá que satisfacer la deuda pendiente, más los intereses legales desde la fecha de requerimiento. En todo caso habrá de abonarse la cuota de incorporación prevista en el artículo 10.

3. La suspensión de la condición de colegiado se producirá por sanción firme acordada en expediente disciplinario al concurrir alguna de las causas de infracción grave establecidas en el artículo 38 de los Estatutos.

## CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

*Artículo 12.—Derechos de los colegiados/as.*

Son derechos de los colegiados/as:

a) Conservar su condición colegial, exceptuando los casos a los que hace referencia el artículo 11 de los presentes Estatutos.

b) Contar en el ejercicio profesional o con motivo del mismo, con la defensa por parte del Colegio ante las autoridades, Entidades o particulares.

c) Obtener respaldo de la Junta de Gobierno para sus justas reclamaciones relativas al ejercicio profesional.

d) Participar en la gestión corporativa y, por tanto ejercer el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos de los órganos de Gobierno del Colegio.

e) Ejercer la profesión con plena libertad, dentro del marco jurídico, estatutario y deontológico.

f) Utilizar los locales del Colegio para reuniones y actos de carácter profesional o colegial, así como de los demás bienes y servicios, previa solicitud y confirmación de la Junta de Gobierno.

g) Formular sugerencias y éstas sean recogidas y tratadas en las reuniones de la Junta de Gobierno, previa inclusión en el orden del día.

h) Ser informado de la actuación profesional y social del Colegio mediante boletines, guías, anuarios y otras publicaciones.

i) Beneficiarse de las actividades y los servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de prevención.

j) Acceso a las ayudas y disfrute de los premios y honores previstos en estos Estatutos.

k) Recabar y obtener del Colegio la asistencia y protección que pueda necesitar para el correcto ejercicio profesional, así cuando considere lesionados sus derechos profesionales o colegiales.

l) Guardar secreto respecto de cuantos hechos y noticias conozcan por razón de su actuación profesional y obtener la protección del Colegio en el uso y mantenimiento del secreto profesional

m) Exigir del Colegio el visado de los trabajos profesionales.

n) Cualesquiera otros derechos que les sean reconocidos en los presentes Estatutos.

*Artículo 13.—Deberes de los colegiados.*

Son deberes de los colegiados/as:

a) Ejercer sus funciones profesionales con ética y competencia, respetando el código deontológico de la profesión.

b) Interesarse por las actividades y los problemas colegiales, así como por el mejor cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

c) Ajustar su actuación profesional a las exigencias legales y estatutarias de la organización colegial y someterse a los acuerdos adoptados por el Colegio a través de sus diferentes órganos de Gobierno.

d) Comunicar al Colegio los cambios de residencia o domicilio o de situación profesional.

e) Informar al Colegio de los cargos relacionados con la profesión que ejerzan en organismos oficiales o en cualquier entidad.

f) Comunicar al Colegio los casos de intrusismo profesional o ejercicio ilegal de la profesión que conozcan.

g) Satisfacer, dentro de plazo, las cuotas y demás obligaciones económicas que correspondan.

h) Cooperar con la Junta de Gobierno, facilitar información en los asuntos de interés profesional que se les solicite y aquellos otros que los colegiados/as consideren oportuno y favorecer el desarrollo de los programas y servicios que preste el Colegio.

i) Actualizar su formación, reciclando conocimientos y metodologías para así poder ejercer la profesión de modo que se proyecte como un servicio a los demás.

j) No revelar ningún hecho ni dar a conocer ningún documento que afecte a un usuario, de los que hubieren tenido noticia en razón del ejercicio profesional, sin perjuicio de las comunicaciones interprofesionales en caminadas al correcto tratamiento de los casos.

k) Comparecer ante los órganos colegiales cuando sean requeridos para ello

l) Contribuir al mayor prestigio del Colegio y al mejor cumplimiento de sus fines.

m) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y los demás colegiados.

n) Cualesquiera otros deberes que se deriven de estos Estatutos o de las prescripciones legales, éticas o deontológicas vigentes en cada momento.

## TITULO VI

### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

*Artículo 14.—Organos de gobierno.*

Son órganos de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

### CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

*Artículo 15.—Naturaleza y composición.*

La Asamblea General, supremo órgano del Colegio, está compuesta por el Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y por todos los colegiados, presentes o legalmente representados.

*Artículo 16.—Funciones.*

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Aprobar los Estatutos del Colegio, los Reglamentos de Régimen Interior, y las normas rectoras de organización y funcionamiento así como sus respectivas modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos y programas para el siguiente ejercicio y la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.

c) Aprobar las normas deontológicas que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón complementen el Código Deontológico de la profesión de ámbito estatal y sus modificaciones.

d) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno cuando

hayan quedado vacantes algunos de los cargos, hasta las próximas elecciones.

e) Aprobar la memoria anual de actividades.

f) Acordar la fusión, absorción y en su caso, disolución del Colegio y, en tal supuesto, el destino a dar a sus bienes, para elevar la correspondiente propuesta a la Comunidad Autónoma de Aragón

g) Adoptar acuerdos sobre las cuestiones que figuren en el orden del día.

h) Exigir responsabilidad del Presidente y de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, promoviendo, en su caso, moción de censura contra los mismos.

i) Determinar las cuotas y aportaciones económicas que los colegiados/as deban satisfacer al Colegio.

j) Decidir sobre todas las cuestiones de la vida colegial que legal o estatutariamente le sean atribuidas.

#### *Artículo 17.—Funcionamiento.*

1.—Las Asambleas Generales puede se ordinarias o extraordinarias.

2.—La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. La primera de ellas, en el primer trimestre del año para ser sometidas a su aprobación las cuentas generales de ingresos y gastos y la memoria de actividades del ejercicio anterior y la segunda dentro del último trimestre, para la aprobación del presupuesto y programa de actividades del siguiente ejercicio.

3.—Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o a solicitud del 10% del total de los colegiados con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en las mismas.

4.—Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente con una antelación mínima de quince y ocho días respectivamente.

5.—La convocatoria de la Asamblea General se efectuará por medio de comunicación escrita dirigida a cada colegiado, con expresa indicación del orden del día, lugar, fecha y hora. Sobre las cuestiones que no figuren en aquel no se podrá tomar ningún acuerdo.

6.—Todos los colegiados/as tienen el derecho de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren, admitiéndose la representación y el voto por delegación, mediante autorización escrita y para cada Asamblea, debiendo recaer dicha autorización en otro colegiado.

Sólo serán válidas las representaciones entregadas al Secretario antes de dar comienzo a la Asamblea.

#### *Artículo 18.—Constitución y toma de acuerdos.*

1.—La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, presentes o legalmente representados, y en segunda convocatoria que se celebrará media hora después cualquiera que fuese el número de colegiados/as, presentes o legalmente representados, salvo en aquellos en que fuese exigible un quorum especial.

2.—La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. No obstante, los acuerdos que versen sobre fusión, absorción o disolución del Colegio requerirán una mayoría calificada de dos tercios de los colegiados/as.

3.—Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General serán ejecutivos y vincularán a todos los colegiados/as.

4.—De cada sesión se levantará acta en la que se harán constar las circunstancias de lugar, asistencia, asuntos tratados e intervenciones, así como acuerdos adoptados, debiendo ser firmada por el Presidente/a y el Secretario/a. Copia de dicha Acta será remitida a los colegiados/as en unión de los presu-

puestos, programas, memorias y cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior así como demás documentación que haya sido soporte de la Asamblea General celebrada.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión de la Asamblea General, quedando reflejado tal extremo en el orden del día de la convocatoria.

## CAPITULO II JUNTA DE GOBIERNO

### *Artículo 19.—Naturaleza y composición.*

1.—La Junta de Gobierno es el órgano colegial representativo y ejecutivo al que corresponde el gobierno y la administración del Colegio, con sujeción a la legalidad vigente y a los presentes Estatutos.

2.—La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un número mínimo de tres vocales. Podrá ampliarse en un 25% el número de sus miembros durante el período de mandato de la misma.

3.—No podrán formar parte del Junta de Gobierno los colegiados/as que se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos y los que hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en cualquier Colegio, en tanto que no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.

4.—Los miembros de la Junta que dejen serlo por dimisión, fallecimiento, por perder su condición de colegiado o por cualquier otro motivo podrán ser sustituidos.

5.—La duración del mandato de los nuevos miembros finalizará el mismo día en que estaba prevista la finalización del mandato de aquellos a los que sustituyen.

6.—Los nuevos miembros a los que hace referencia el apartado 5 de este artículo serán elegidos a propuesta de la Junta de Gobierno, en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por mayoría simple de los asistentes de la misma. No obstante, en el supuesto de que las vacantes en la Junta de Gobierno excedieran del 50% de sus miembros procederá la convocatoria de elecciones para su provisión.

### *Artículo 20.—Funciones de la Junta de Gobierno.*

Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General así como promover las iniciativas que por dicha Asamblea le sean encomendadas.

b) Convocar Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias señalando el orden del día para cada una de ellas.

c) Presentar para su aprobación por la Asamblea General las cuentas generales de ingresos y gastos del ejercicio anterior, los presupuestos del Colegio y la memoria anual de actividades y rendir cuentas de su gestión ante aquélla.

d) Ejercer las facultades disciplinarias respecto de los colegiados.

e) Elaborar y proponer el proyecto de reglamento de régimen interior y sus modificaciones para su posterior aprobación por la Asamblea General y proponer a ésta la modificación de los Estatutos

f) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los colegiados en el ejercicio de la profesión.

g) Informar a los colegiados/as con prontitud de cuantas cuestiones de índole colegial o profesional puedan afectarles y dar respuesta a las consultas que aquéllos planteen.

h) Velar por que en el ejercicio profesional se observe las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Trabajador/a Social.

i) Convocar elecciones para proveer los cargos a la Junta de Gobierno.

j) Nombrar las comisiones o grupos de trabajo que fuesen necesario para el estudio de las materias que puedan interesar

a los fines de la corporación y a la defensa y promoción de la profesión.

k) Administrar con rectitud los bienes del Colegio, disponer con igual diligencia de los recursos del mismo y efectuar periódicamente inventario de los bienes tanto muebles como inmuebles, propiedad del Colegio.

l) Resolver sobre las solicitudes de incorporación al Colegio de nuevos profesionales, admitiendo o denegando motivadamente la colegiación de los mismos.

m) Proponer a la Asamblea General las cantidades que deben satisfacer los colegiados/as por su incorporación al Colegio y por cuotas ordinarias o extraordinarias.

n) Desarrollar todas aquellas funciones del Colegio que no estén atribuidas a la Asamblea General y las que expresamente les sean delegadas por parte de la misma.

*Artículo 21.—Atribuciones de los cargos.*

1.—Corresponde al Presidente/a las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Colegio en sus relaciones con los organismos, entidades y corporaciones de cualquier tipo así como con las personas físicas y jurídicas.

b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta de Gobierno, dirimiendo los empates que se produzcan en su seno mediante voto de calidad.

c) Firmar las actas de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General así como los libramientos y certificaciones que sean expedidos por el Secretario/a.

d) Vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados tanto en la Junta de Gobierno como en la Asamblea General.

e) Autorizar los informes y solicitudes oficiales que se dirijan a autoridades y corporaciones.

f) Otorgar poderes generales o especiales para pleitos, con capacidad para absolver posiciones en juicio y de representación en nombre del Colegio.

g) Suscribir contratos y convenios en nombre del Colegio.

h) Asignar a los miembros de la Junta de Gobierno funciones que no se hallen estatutariamente previstas.

i) Ordenar los pagos y cobros a realizar por el Colegio.

f) Asistir como representante del Colegio a las Asambleas del Consejo General.

g) Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, el movimiento de fondos y la constitución y cancelación de todo tipo de depósitos e hipotecas.

h) Velar por correcta conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

2.—El Vicepresidente/a ejercerá aquellas funciones que dentro del orden colegial le haya delegado la Junta de Gobierno o el Presidente/a y le sustituirá, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento, destitución, renuncia del mismo o cualquier otro impedimento legal.

3.—Corresponden al Secretario/a las siguientes funciones:

a) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno que se celebren levantando actas de las mismas, que firmará con el VºBº del Presidente.

b) Custodiar los libros, documentos y sello del Colegio.

c) Extender y autorizar las certificaciones que se expidan con el VºBº del Presidente/a, así como tramitar las comunicaciones, órdenes y circulares que se adopten por el Presidente/a y la Junta de Gobierno.

d) Recibir y dar cuenta al Presidente/a y a la Junta de Gobierno de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

e) Llevar al día el libro en el que se consignen las altas y bajas de los colegiados/as, así como dos libros de actas, autorizados por las firmas del Presidente/a y del Secretario/a, en los que constarán los actos y acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta de Gobierno.

f) Organizar y dirigir los servicios administrativos y ostentar la jefatura del personal laboral del Colegio.

g) Redactar la memoria de gestión anual.

h) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Presidente.

4.—El Tesorero/a ejercerá las siguientes funciones:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

b) Pagar los libramientos que expida el Presidente/a.

c) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto y formular la cuenta general de tesorería.

d) Preparar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.

e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente/a.

f) Llevar la contabilidad y el inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador/a.

g) Realizar arqueos y balances de situación anuales y cuando sea requerido para ello.

5.—Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

a) Colaborar en las funciones de la Junta de Gobierno, asistiendo a sus reuniones y deliberaciones.

b) Formar parte y ostentar la presidencia de las comisiones o ponencias para las que sean designados por la Junta de Gobierno

c) Informar en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno y en las Asambleas Generales de todos los asuntos relacionados con las comisiones o ponencias de las que formen parte, y emitir por escrito informe sobre los mismos cuando en cualquier momento sean requeridos para ello por los órganos de gobierno del Colegio.

d) Sustituir al Vicepresidente/a, Secretario/a o Tesorero/a en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de carácter provisional.

*Artículo 22.—Funcionamiento.*

1.—La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes y con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo aconsejen o a petición de un tercio de los miembros de la Junta, previa comunicación de éstos al Presidente/a. Sólo se podrán tomar acuerdos válidos sobre las cuestiones que figuren en el orden del día y por mayoría simple de votos.

2.—Será obligatoria la asistencia de todos los miembros de la Junta de Gobierno a las sesiones de la misma y, en caso de no poder hacerlo, deberá comunicarse al Presidente/a, entendiéndose como renuncia al cargo la ausencia no justificada a tres sesiones consecutivas.

3.—Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se adopten serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del acta en la siguiente sesión que se celebre.

4.—Potestativamente, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere convenientes en calidad de asesores sin voto.

5.—Para el mejor funcionamiento del Colegio, la Junta de Gobierno podrá crear delegaciones en las provincias de Huesca y Teruel, en las condiciones que se acuerden.

*Artículo 23.—Duración del mandato.*

La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, computados a partir de la fecha de su toma de posesión con derecho a la reelección.

*Artículo 24.—Cese.*

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en los siguientes supuestos:

a) Terminación del mandato.

- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para cargos públicos.
- d) Sanción disciplinaria por falta muy grave.
- e) Renuncia del interesado.
- f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad a que se refiere el artículo 28.
- g) Moción de censura aprobada conforme a estos Estatutos.

### CAPITULO III MOCION DE CENSURA

#### *Artículo 25.—Moción de censura.*

1.—La Asamblea General podrá exigir responsabilidad de la Junta de Gobierno o de alguno o algunos de sus miembros mediante la adopción por mayoría absoluta de un voto de censura.

2.—La moción de censura deberá ser propuesta por escrito y al menos por un 25% de los miembros de la Asamblea General, expresando con claridad en el mismo las razones en las que se funda.

3.—La moción de censura se presentará ante la Junta de Gobierno que deberá convocar una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 20 días desde la presentación de aquélla y habrá de celebrarse dentro del plazo de dos meses desde la convocatoria.

4.—Si la moción de censura resultara aprobada por la Asamblea General, ésta designará nuevos miembros de la Junta de Gobierno en sustitución de los que hubieren sido objeto de moción de censura, debiéndose convocar elecciones en el plazo de un mes para cobertura de los cargos cesados. Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurridos seis meses desde la misma.

### CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

#### *Artículo 26.—Convocatoria.*

1.—Cada cuatro años tendrán lugar elecciones ordinarias para renovar todos los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.

2.—La convocatoria de elecciones se realizará con un mes de antelación como mínimo respecto de la fecha de su celebración, y contendrá un calendario detallado de todo el proceso electoral.

3.—Las elecciones serán convocadas por la Junta de Gobierno cesante.

#### *Artículo 27.—Electores.*

1.—Tendrán derecho a voto, secreto y directo, para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno todos los colegiados/as incorporados al Colegio, al menos, un mes antes de la convocatoria, que estén al corriente del pago de las cuotas colegiales y siempre que no estén incurso en prohibición legal o estatutaria.

2.—La Junta de Gobierno, al menos veinte días antes de la fecha de celebración de las elecciones, hará pública la lista definitiva de colegiados/as con derecho a voto en la Secretaría del Colegio. Dicha lista permanecerá en el mencionado tablón de anuncios del Colegio hasta la finalización del proceso electoral.

Los colegiados/as que deseen reclamar sobre el citado listado podrán hacerlo durante los tres días hábiles siguientes al de su exposición en el mencionado tablón de anuncios. Las reclamaciones deberán formularse por escrito ante la Junta de Gobierno quien resolverá las mismas en el plazo de tres días

hábiles, una vez formalizado el plazo de formalización de reclamaciones.

#### *Artículo 28.—Condiciones de elegibilidad y presentación de candidaturas.*

1.—Podrán ser elegibles para los cargos de la Junta de Gobierno todos los colegiados/as que se hallen en el ejercicio de la profesión, al corriente del pago de las cuotas colegiales, no hayan sido sancionados por infracción muy grave o condenado por sentencia firme a la pena de inhabilitación, mientras dure el tiempo de su cumplimiento y hayan cumplido, al menos, seis meses de colegiación en la fecha de la convocatoria.

2.—Con una antelación mínima de quince días a la celebración de las elecciones lo colegiados/as que deseen presentarse formalizarán su candidatura por escrito al Presidente. En ningún caso un mismo candidato podrá presentarse para dos cargos de la Junta de Gobierno. Los colegiados/as que lo deseen podrán agruparse constituyendo candidatura completa, integrada por tantos candidatos como cargos hayan de ser elegidos, debiendo el colegiado/a que la encabece comunicarlo igualmente por escrito al Presidente.

3.—En los cinco días siguientes a la finalización del plazo para la presentación de las candidaturas la Junta de Gobierno hará pública la lista provisional de candidatos/as, fijándola en el tablón de anuncios del Colegio con el fin de que, en los cinco días posteriores puedan los colegiados/as formular reclamaciones contra la misma, que deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes a la expiración del citado plazo.

4.—La Junta de Gobierno garantizará un envío postal con propaganda electoral de los candidatos que cumplan las condiciones previstas en este artículo. Este envío deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Se enviará un máximo de 20 folios.
- b) Deberá tenerse especial cuidado en no utilizar expresiones descalificantes hacia otros candidatos.
- c) Deberá respetar el conjunto de las leyes y normas vigentes.

5.—En el caso de que haya una sola candidatura, se dará por culminado el proceso electoral y ésta será proclamada definitiva, tomando posesión sus componentes.

#### *Artículo 29.—Votación y escrutinio.*

1.—La mesa electoral estará formada por un Presidente/a, un Secretario/a y dos Vocales, que tendrán designados sus respectivos suplentes, nombrados por la Junta de Gobierno, entre colegiados/as que no se presenten como candidatos/as a la elección.

2.—Cada candidato/a podrá designar interventores de mesa, comunicándolo veinticuatro horas antes de comenzar la votación a la Junta de Gobierno, en número no superior a dos por candidatura completa y uno por cada candidatura individual.

3.—Los colegiados/as votarán utilizando exclusivamente una papeleta que entregarán, previa identificación, al Presidente/a, para que en su presencia, la deposite en la urna. El Secretario/a de la Mesa deberá consignar en la lista de colegiados electores aquellos que vayan depositando su voto.

4.—Los colegiados/as que no voten personalmente podrá hacerlo por correo de la siguiente forma: el elector/a introducirá la papeleta dentro de un sobre y, una vez cerrado, deberá incluirlo dentro de otro sobre también cerrado que contendrá fotocopia del documento nacional de identidad y lo dirigirá al Presidente/a del Colegio poniendo en el reverso exterior del sobre el nombre, apellidos, domicilio y su número de colegiado/a. Este firmará en el reverso de manera que la firma cruce la solapa del sobre.

Se admitirán los sobres llegados al Colegio en el mismo día

de las elecciones hasta el momento de la apertura de las urnas. El voto personal anulará el emitido por correo, a cuyo efecto sólo se introducirán en la urna los votos emitidos por correo, tras comprobar que el votante no ha hecho uso de su derecho personalmente.

5.—Terminada la votación, se realizará escrutinio de los votos emitidos, que se hará en acto público, levantándose acta en la que figurarán los votos obtenidos por cada candidato individual o candidatura completa, así como los votos nulos y en blanco.

Se considerarán nulos los votos recaídos en personas que no figuren como candidatos/as en las listas así como las papeletas que contengan tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

6.—Los candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos serán elegidos para el respectivo cargo al que se presenten en candidatura individual o completa. En caso de empate se elegirá al colegiado/a con mayor antigüedad en el Colegio.

#### *Artículo 30.—Reclamaciones.*

1.—Efectuado el escrutinio de los votos, al día siguiente, los candidatos/as podrá efectuar las reclamaciones que considere oportunas que resolverá la Junta de Gobierno en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes y si estimase que no fuese admisible ninguna o no se hubieran presentado, procederá a la proclamación de los candidatos/as elegidos/as.

2.—En el supuesto de que la Junta de Gobierno, a la vista de las impugnaciones presentadas, resolviera anular la elección, lo comunicará al Consejo General, procediendo a convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de un mes, continuando en este caso la Junta de Gobierno en funciones hasta que sean proclamados los cargos de la nueva Junta elegida.

#### *Artículo 31.—Toma de posesión.*

1.—En el plazo máximo de treinta días desde de la proclamación de los candidatos/as elegidos, éstos deberán tomar posesión de sus cargos.

2.—La toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno se deberá comunicar, en el plazo de diez días desde que esta se haya producido a los Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón así como al Consejo General de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

### TITULO V

#### REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

#### *Artículo 32.—Capacidad patrimonial.*

El Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón posee plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines y plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes, sin perjuicio de su colaboración al sostenimiento del Consejo General.

#### *Artículo 33.—Recursos económicos.*

1.—Constituyen recursos ordinarios del Colegio para el cumplimiento de sus fines:

- a) Las cuotas de inscripción de los nuevos colegiados/as.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General del Colegio a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) El porcentaje que sobre sus honorarios corresponda devengar respecto de aquellos trabajos profesionales que sean objeto de supervisión o visado por el Colegio
- d) Los ingresos que el Colegio pueda obtener de la venta de publicaciones, impresos, suscripciones y expedición de certificaciones, así como por realización de dictámenes, funciones de asesoramiento y similares que le sean solicitados.

e) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los que produzcan las actividades que el mismo desarrolle.

2.—Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

a) Los donativos, subvenciones y ayudas de procedencia pública o privada que pueda recibir.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia, donación o cualquier otro título pase a formar parte de su patrimonio.

c) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado le corresponda percibir..

#### *Artículo 34.—Personal administrativo y de otro tipo.*

La Junta de Gobierno procederá a la designación de los empleados administrativos, auxiliares y cualquier otro personal necesario para la buena marcha de la Corporación, debiendo garantizarse en el proceso de selección los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y objetividad.

### TITULO VI

#### AYUDAS, HONORES Y DISTINCIONES

#### *Artículo 35.—Ayudas.*

1.—En los presupuestos anuales del Colegio podrá figurar una partida para ayuda a los colegiados/as.

2.—La regulación del régimen de las ayudas a los colegiados, procedimiento y requisitos de concesión, se efectuarán en el Reglamento de Régimen Interior de este Colegio, siendo, en todo caso, potestad de la Asamblea General, la concesión de tales ayudas previa solicitud motivada y justificada documentalmente de los interesados.

#### *Artículo 36.—Honores y distinciones.*

1.—El Colegio podrá proponer a colegiados para premios, honores y distinciones que concedan otras entidades, cuando considere que son acreedores de ellos por su actividad profesional.

2.—El Colegio podrá otorgar un sistema de recompensas, premios y distinciones, que consistirán en la concesión de diplomas, medallas, insignias o placas conmemorativas, significativas del reconocimiento a los méritos extraordinarios de sus colegiados u otras personas físicas o jurídicas que se hayan hecho merecedores de los mismos por su labor profesional y de promoción del bienestar social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Las propuestas, debidamente razonadas, para la concesión de los premios o distinciones, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno, o por 25 colegiados, y se incluirán en el orden del día de la Asamblea General a que haya de someterse las propuestas, que serán aprobadas mediante acuerdo de mayoría simple de sus miembros.

### TITULO VII

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I

#### TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### *Artículo 37.—Potestad disciplinaria.*

1.—Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los colegiados/as.

2.—El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio compete al Consejo General de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.



*Artículo 38.—Infracciones.*

1.—Serán sancionables todas las acciones u omisiones en que incurran los colegiados/as en el ejercicio profesional y en el cumplimiento de sus deberes colegiales y se encuentren tipificadas como falta en los presentes Estatutos.

2.—Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones leves:

a) La falta de respeto hacia otros colegiados/as.  
b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes profesionales y de las obligaciones colegiales.

2) Son infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de la obligación de pago de las cuotas colegiales, siempre que sea requerido para ello.

b) El menosprecio grave, la injuria y las agresiones a otros colegiados/as.

c) El incumplimiento reiterado de la disciplina colegial.

d) El incumplimiento reiterado de la obligación de pago del porcentaje que sobre los honorarios profesionales corresponda ingresar, en su caso, en el Colegio.

e) La reincidencia de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de dos faltas leves en un periodo de tres meses consecutivos.

f) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio por el Consejo General de Colegios

3) Son infracciones muy graves:

a) Atentar contra la dignidad o el honor de otros profesionales.

b) La comisión de delitos en cualquier grado de participación como consecuencia del ejercicio de la profesión.

c) El encubrimiento del intrusismo profesional.

d) La reincidencia de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de dos faltas graves en el periodo de un año.

e) El incumplimiento de las obligaciones deontológicas y deberes profesionales establecidos por norma legal o estatutaria.

*Artículo 39.—Sanciones.*

1.—La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrá determinar la imposición de las siguientes sanciones:

1) Para las infracciones leves:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Amonestación privada

2) Para las infracciones graves:

a) Amonestación pública.

b) Suspensión del ejercicio profesional por período máximo de seis meses.

c) Privación temporal del derecho a desempeñar cargos corporativos por período máximo de un año.

3) Para las infracciones muy graves:

a) Suspensión del ejercicio profesional por periodo máximo de dos años.

b) La expulsión del Colegio

2.—En todo caso, deberá atenderse al principio de proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción a imponer.

*Artículo 40.—Prescripción.*

1.—Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años a contar desde el día en que en que se produjeron los hechos que las motivaron.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2.—Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

## CAPITULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

*Artículo 41.—Actuaciones previas.*

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros

*Artículo 42.—Expediente sancionador.*

2.—Para la imposición de sanciones graves y muy graves será preceptiva la apertura de expediente sancionador, a cuyo efecto el Presidente del Colegio designará, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, un instructor, pudiendo recaer dicho nombramiento en cualquier colegiado/a.

3.—La apertura del expediente sancionador, que contendrá una relación sucinta de los hechos constitutivos de la presunta infracción y de la sanción que pudiera ser objeto de aplicación, deberá comunicarse fehacientemente al interesado, a fin de que éste evacue en el plazo de quince días hábiles el correspondiente pliego de descargos, efectuando las alegaciones que estime pertinentes y aportando y proponiendo cuantas pruebas estime necesarias. En cualquier caso, la no formulación del pliego de descargos no impedirá la ulterior tramitación del expediente.

4.—Practicadas, en su caso, las pruebas propuestas por el interesado, y las que de oficio haya solicitado el Instructor, éste elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno, que deberá dictar la correspondiente resolución en el plazo de veinte días hábiles.

5.—La imposición de sanciones por infracciones leves requerirán la apertura de expediente sancionador que quedará circunscrito a las actuaciones de notificación de la falta y su posible sanción al interesado, su audiencia mediante pliego de descargo conforme a las reglas contenidas en el apartado 3 de este artículo y ulterior resolución sin más trámite por parte de la Junta de Gobierno.

*Artículo 43.—Resolución del expediente.*

1.—La resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al procedimiento, será motivada, no podrá referirse a hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución y deberá comunicarse por escrito y de forma fehaciente al interesado/a.

En la adopción de dicha resolución no podrá intervenir el instructor y cuantas otras personas hayan actuado en el expediente.

2.—Contra la resolución que ponga fin al expediente, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo General

3.—Agotados los recursos corporativos, el interesado/a podrá recurrir ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

**TITULO VIII  
REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES**

*Artículo 44.—Derecho aplicable.*

1.—La actividad del Colegio relativa a la constitución de sus órganos y la que realice en el ejercicio de funciones administrativas estará sujeta al Derecho Administrativo.

2.—Se exceptúan las cuestiones de índole civil o penal, que quedarán atribuidas a la jurisdicción civil y penal respectivamente así como las que se refieran a las relaciones con su personal contratado, que quedarán sometidas a la jurisdicción laboral.

*Artículo 45.—Recursos administrativos y jurisdiccionales.*

1.—Contra los actos y resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio, sujetos al derecho administrativo, podrá interponerse el recurso de alzada ante el Consejo General, en los supuestos, términos y plazos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.—No obstante, los actos y resoluciones dictados por el Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, de Aragón no agotarán la vía administrativa serán recurribles en alzada ante el Consejero correspondiente por razón de la materia.

3.—Las resoluciones que resuelvan los recursos de alzada ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**226** *ORDEN de 10 de enero de 2003, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada «Fundación Torralba-Fortún» instituida en Zaragoza.*

Examinado el expediente tramitado en solicitud de inscripción de la «Fundación Torralba-Fortún» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como en la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma.

*Hechos:*

*Primero.—Constitución de la Fundación.*

El Decreto 320/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón (BOA de 28 de octubre de 2002), autoriza la constitución de una fundación privada de iniciativa pública, con la denominación de «Fundación Torralba-Fortún», y aprueba los Estatutos de la misma, al tiempo que faculta al Consejero de Cultura y Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del citado Decreto en nombre y representación de la Diputación General de Aragón.

La «Fundación Torralba-Fortún» fue constituida en Zaragoza, el día 5 de diciembre de 2002, en escritura pública número 2838, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza D. José Andrés García Lejarreta, siendo la entidad fundadora la Diputación General de Aragón.

*Segundo.—Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación radicará en paseo Gran Vía 11, local bajos, en Zaragoza (50006). La Fundación desarrollará

principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Tercero.—Dotación.*

La dotación de la Fundación está constituida por una aportación que la Diputación General de Aragón hace de ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros con 3 céntimos (150.253,03 euros), cantidad totalmente desembolsada. Asimismo, en la escritura de constitución se establece a cargo de la Diputación General de Aragón los derechos de explotación de la «Colección de Arte Oriental» que legó al Gobierno de Aragón D. Federico Torralba Soriano.

*Cuarto.—Fines de la Fundación.*

La Fundación tiene por objeto principal exponer y divulgar la Colección de Arte Oriental legada a la Diputación General de Aragón por D. Federico Torralba Soriano, propiciando al tiempo materiales de estudio e investigación sobre esta rama del Arte y sobre otras que guarden alguna vinculación con aquélla. También llevará a cabo actividades de exposición y difusión de la obra del pintor D. Antonio Fortún y, en general, cualesquiera otras actividades relacionadas especialmente con la Pintura y Arte Contemporáneo.

*Quinto.—Patronato.*

El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros que han aceptado sus cargos:

Presidente de Honor: Excmo. Sr. D. Federico Torralba Soriano.

Presidente: Excmo. Sr. D. Javier Callizo Soneiro, Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Pedro Lapetra Bernardos, Director General de Acción Cultural del Gobierno de Aragón.

Vocales: Excmo. Sr. D. Hipólito Gómez de las Rocas, Ilmo. Sr. D. Luis Latorre Vila, Secretario General Técnico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón y D. Arturo Ansón Navarro.

*Sexto.*—Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los patronos, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

*Fundamentos de derecho*

*Primero.*—El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley. A partir del Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, en virtud del artículo 35.1, 27 del Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en su ámbito territorial.

*Segundo.*—La disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, dispone lo siguiente:

1. La Administración de la Comunidad y sus organismos públicos, para la realización de fines de su competencia, podrán constituir Fundaciones y participar en su creación con otras entidades públicas o privadas y particulares, de acuerdo con la legislación general sobre fundaciones. A estas Fundaciones no se les podrá encomendar el desempeño de servicios públicos cuya prestación en régimen de Fundación no se halle legalmente prevista.

2. La constitución de una Fundación privada de iniciativa pública deberá ser autorizada por Decreto del Gobierno de Aragón, quien determinará también las condiciones que deba cumplir la creación de la persona jurídica fundacional.

3. La dotación y el patrimonio de las Fundaciones a que se refiere esta disposición responden de las obligaciones de éstas en los términos propios del Derecho privado, sin que sea posible extender la responsabilidad como consecuencia de sus actos al patrimonio de la persona jurídica fundadora.